

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100030611.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veinte de mayo de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100030611**, mediante la cual se solicitó:

“Solicito relación de las escuelas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Instituto Politécnico Nacional, cuantas becas de estudios otorgó el IPN por escuela y por año, durante el periodo 2000-2010. Cuál es la eficiencia terminal de los alumnos que fueron beneficiados con estas becas, por escuela y por año (cuántos alumnos concluyeron sus estudios).

¿Qué requisitos deben cumplir estas escuelas para contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del IPN y que seguimiento se les da para continuar con este Reconocimiento?

Otros datos para facilitar su localización

”(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Servicios Estudiantiles así como a la Secretaría Académica y a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0425 y AG-UE-01-11/0507, respectivamente.**

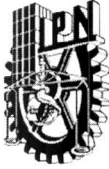
TERCERO.- Mediante el oficio número DSE/723/2011, recibido con fecha dos de junio de dos mil once la Directora de Servicios Estudiantiles informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“Al respecto, le informo en el ámbito de la competencia de esta Dirección, que los Programas de Becas que operan en el Instituto Politécnico Nacional, son destinados a beneficiar a los alumnos inscritos en el propio Instituto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional vigente.”

CUARTO.- A través del oficio número SeAca/1062/11, recibido con fecha tres de junio de dos mil once el Secretario Académico informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“Al respecto me permito señalar lo siguiente:

- 1. En el anexo se indican las escuelas que cuentan con reconocimiento y Validez oficial de Estudios del IPN.*



2. *En relación con las becas de estudios es necesario que precise a que tipo de becas se refiere, ya que en el IPN existen varios tipos.*
3. *Es necesario que precise el termino "Eficiencia Terminal" ya que la pregunta es confusa.*
4. *Los requisitos para contar con reconocimiento de Validez con estudios del IPN se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.aplicaciones.abogadogeneral.ipn.mx/reglamentos/REGLAMENTO%20RVOE.pdf>*
5. *Para continuar con el reconocimiento de Validez Oficial se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.aplicaciones.abogadogeneral.ipn.mx/reglamentos/REGLAMENTO%20RVOE.pdf>."*

QUINTO.- Por oficio número SeAca-01164-11, recibido con fecha veinte de junio de dos mil once el Secretario Académico adicionó información a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto me permito señalar lo siguiente:

1. *Se indica en el anexo, la información de becas por escuela con acuerdo RVOE de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a los lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal que cita en el Capítulo III, artículo decimoséptimo con lo establecido en el catálogo de disposición documental, en el código 4C.18.*
2. *Debido a la solicitud donde se refiere a la eficiencia terminal, me permito comentarle que dicha información deberá solicitarla a la Dirección de Administración Escolar".*

SEXTO.- Mediante oficio número DAE/2747/11 No. Folio 3843 la Dirección de Administración Escolar manifestó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

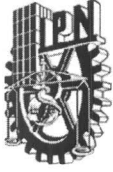
"Derivado de lo anterior, esta Dirección carece de la información respecto a "cuál es la eficiencia terminal de los alumnos que fueron beneficiados con estas becas, por escuela y por año (cuántos alumnos concluyeron sus estudios)", puesto que la misma en ningún momento me es proporcionada".

SEPTIMO.- A través de correo electrónico la Dirección de Administración Escolar proporciona la eficiencia terminal de los alumnos becados en las Escuelas con RVOE para los años 2007, 2008 y 2009-2010.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de



la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

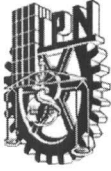
SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Servicios Estudiantiles, la Secretaría Académica y la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100030611**, relativa a la información de cuantas becas se otorgó el IPN por escuelas y año durante el periodo 2000 a 2005, así como la eficiencia terminal de los alumnos que fueron beneficiados con estas becas, por escuelas y por año para los años 2000 a 2006, no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información existente respecto a la relación de las Escuelas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el número de becas que se otorgaron por esta Casa de Estudios a los alumnos de las Escuelas con RVOE para los años 2006 a 2010 así como el listado de los alumnos que contaron con dichas becas para los años 2007, 2008 y 2009-2010 así como la eficiencia terminal de dichos alumnos para los años 2007, 2008 y 2009-2010 del Instituto Politécnico Nacional asimismo se le indica que la información referente a los requisitos para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del IPN y su permanencia se encuentran publicados en la página de la Abogado General Reglamento .

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA


SEP

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 08 de agosto del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN